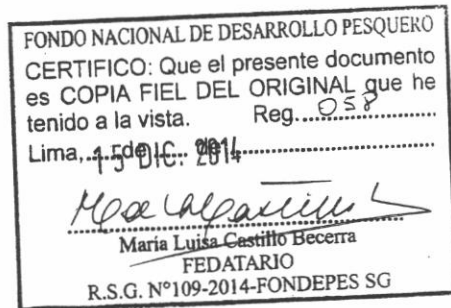




RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 173 -2014- FONDEPES/SG

Lima, 12 DIC. 2014

Visto, la Carta N° 001-2014-ARMC-SO, presentada el 15.04.14, del Consorcio El Progreso; los Memorandos N° 1347 y N° 1405-FONDEPES/DIGENIPAA del 09.10.14 y 17.10.14, respectivamente, de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola-DIGENIPAA; la Nota N° 1311-2014-FONDEPES/OGA, del 31.10.14, de la Oficina General de Administración y el Informe N° 645-2014-FONDEPES/OGAJ del 11.11.14 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, creado por Decreto Supremo N° 010-92-PE y ratificado por Decreto Ley N° 25977, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público; goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, por Resolución Jefatural N° 283-2014-FONDEPES/J del 28.11.14, se delegó en el Secretario General del FONDEPES, la facultad de aprobar la liquidación de contratos de ejecución o consultoría de obras;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 029-2012-FONDEPES/SG del 19.04.12 se aprobó el expediente técnico de la obra "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal de San Andrés, distrito de San Andrés, provincia de Pisco-Región Ica", con un presupuesto ascendente a S/. 1'080,797.21 (Un Millón Ochenta Mil Setecientos Noventa y Siete con 21/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios al mes de marzo de 2012 y con un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, como consecuencia de la adjudicación de la Buena Pro de la ADP N° 004-2012-FONDEPES, con fecha 12.07.12, el FONDEPES y la Corporación Machu Picchu S.A.C. suscribieron el Contrato N° 023-2012-FONDEPES/OGA/OLOG, para la ejecución de la obra "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal de San Andrés, provincia de Pisco-Región Ica", por la suma de S/. 972,717.49 (Novecientos Setenta y Dos Mil Setecientos Diecisiete con 00/49 Nuevos Soles), incluido el IGV, por un plazo de 90 días calendario, bajo el sistema de suma alzada;

Que, como resultado de la adjudicación de la Buena Pro de la ADS N° 008-2012-FONDEPES, con fecha 06.08.12, el FONDEPES y el contratista Consorcio El Progreso suscribieron el Contrato N° 26-2012-FONDEPES/OGA/OLOG para la supervisión de la obra "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal de



San Andrés, provincia de Pisco-Región Ica", por el monto de S/. 85,000.00 (Ochenta y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV, por un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo el sistema de suma alzada;

Que, conforme consta de Asiento N° 01 del cuaderno de obra, la ejecución se inició el 25.07.12, en consecuencia, fijándose como fecha de término el 22.10.12;

Que, por Resoluciones de Secretaría General N° 082, N° 098, N° 125 y N° 126-2012-FONDEPES/SG se aprobaron las ampliaciones de Plazo N° 01, N° 02, N° 04 y N° 05 por el lapso de 11, 12, 05 y 15 días calendario, respectivamente, a favor de la Corporación Machu Picchu S.A.C., estableciéndose como fecha de término de la obra el 04.12.12; asimismo, por Resolución de Secretaría General N° 114-2012-FONDEPES/SG se denegó la Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el ejecutor de obra;

Que, por Resolución Jefatural N° 286-2012-FONDEPES/J del 23.10.12 se denegó el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, solicitado por la Corporación Machu Picchu S.A.C.;



Que, por Resolución Jefatural N° 328-2012-FONDEPES/J del 30.11.12 se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/. 40,081.15 (Cuarenta Mil Ochenta y Uno con 15/100 Nuevos Soles), incluido IGV, cuya incidencia en el monto contractual es de 4.12%;



Que, con Resolución N° 363-2012-FONDEPES/J del 21.12.12, se designó al Comité de Recepción de obra, el cual, luego de revisar los planos, especificaciones técnicas y recorrido por la obra, formuló observaciones administrativas y técnicas, confiriéndole a la Corporación Machu Picchu S.A.C., 14 días para su absolución, plazo computable a partir del quinto día de suscrita el acta, conforme se aprecia del pliego de observaciones del 04.01.13;

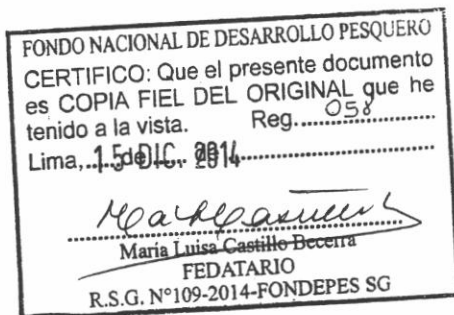
Que, con Cartas N° 003 y N° 005-2013-ARMC-SO de fechas 28.01.13 y 07.02.13, respectivamente, la supervisión, señala que la Corporación Machu Picchu S.A.C., hasta el 06.02.13, no ha cumplido con levantar las observaciones consignadas en pliego del 04.01.13;

Que, en tal orden de ideas, con Carta N° 040-2013-FONDEPES/SG, notificada notarialmente el 04.04.13, la Secretaría General del FONDEPES requirió a la Corporación Machu Picchu S.A.C. para que en el plazo máximo de 15 días calendario se constituya en obra, a través de su representante legal, para verificar conjuntamente con el Comité de Recepción, el levantamiento del pliego de observaciones del 04.01.13, caso contrario, se tendrá por resuelto el contrato por incumplimiento de obligaciones; asimismo, la Secretaría General hace presente que si bien se ha suscrito "acta de verificación de levantamiento de observaciones" con el representante legal de la corporación, dicho documento no reemplaza el acta de recepción de obra, dado que no se encuentra suscrito conjuntamente por los integrantes del Comité de Recepción designado para tal efecto;

Que, por Carta N° 00052-2013-FONDEPES/SG, notificada notarialmente a la Corporación Machu Picchu S.A.C. el 17.05.13, la Secretaría General del FONDEPES por el Contrato N° 023-2012-FONDEPES/OGA/OLOG, "... por haber incurrido la Corporación Machu Picchu S.A.C. en incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias, pese haber sido requerido para ello mediante la Carta Notarial N° 040-2013-FONDEPES/SG, y además por haber incurrido en el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo,



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
CERTIFICADO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista.
Lima, 15 de Julio del 2014.
Reg. 058
2014



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 173 -2014- FONDEPES/SG

Lima, 12 DIC. 2014

de acuerdo a lo señalado en los artículos 165° y 168, numeral 2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; en consecuencia, se fijó como fecha para llevar a cabo la Constatación Física e Inventario de la Obra el 22.05.13, la cual se realizó sin la concurrencia de los representantes del contratista, conforme consta en el acta de constatación del 20.08.13;



Que, con Carta N° 00067-2013-FONDEPES/SG, notificada notarialmente el 04.07.13, la Secretaría General del FONDEPES, dando respuesta a la Carta N° 00225-2013/CM S.A.C. de la Corporación Machu Picchu S.A.C., señaló que "(...) del documento de la referencia no se aprecia con claridad si lo solicitado por ustedes corresponde a una solicitud de acumulación de pretensiones a un arbitraje en curso. Sin perjuicio de lo señalado, le manifestamos que dicha acumulación de pretensiones no procedería en este caso, toda vez que no se ha establecido expresamente en el convenio arbitral la procedencia de la acumulación de pretensiones y nuestra parte no estaría de acuerdo con el mismo, conforme a lo señalado en el artículo 229° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado..." "(...) En tal sentido, rechazamos la solicitud de acumulación de pretensiones formulada por su parte mediante el documento de la referencia respecto a la Resolución del Contrato N° 023-2012-FONDEPES/OGA/OLOG formulada por nuestra parte mediante Carta Notarial N° 00052-2013-FONDEPES/SG.";



Que, con Memorando N° 116-2014-FONDEPES/PP del 07.04.14, la Procuraduría Pública, en respuesta al Memorando N° 316-2014-FONDEPES/DIGENIPA, hace de conocimiento de la DIGENIPAA que: "...el Tribunal Arbitral mediante Resolución N° 02 de fecha 11 de junio de 2013 resolvió archivar el Proceso Arbitral, seguido por la contratista Corporación Machu Picchu S.A.C. relacionado con el mantenimiento del DPA Atico, asimismo sobre el mantenimiento del DPA San Andrés fue rechazado por FONDEPES el pedido de acumulación de pretensiones solicitada por la contratista Corporación Machu Picchu S.A.C., debido a que no se ha establecido en el convenio arbitral la procedencia de la acumulación de pretensiones." (subrayado es agregado);



Que, absolviendo la consulta legal formulada por DIGENIPAA, respecto de la situación descrita en el considerando precedente, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Memorando N° 181-214-FONDEPES/OGAJ del 13.05.14, señaló que: "...si existe una controversia pendiente no resulta procedente la liquidación final de obra. En el presente caso, se indica que existe un proceso arbitral relacionado a una controversia previa a la etapa de liquidación de obra; sin embargo, se indica que dicho proceso ha sido archivado" (...) "En tal sentido, se recomienda se le pida información a la Procuraduría Pública de la Entidad, a fin de saber si el archivo ordenado por el

Tribunal Arbitral es de carácter definitivo, de ser la respuesta positiva se procedería a la aprobación de la liquidación y posterior remisión al contratista de la obra antes indicada." (sic);

Que, en mérito a dicha recomendación, la DIGENIPAA, cursó a la Procuraduría Pública el Memorando N° 598-2014-FONDEPES/DIGENIPAA del 25.05.14, solicitando se informe sobre las acciones tomadas por el Tribunal Arbitral respecto a la controversia suscitada con la Corporación Machu Picchu S.A.C., ejecutor de la obra materia del presente resolutivo;

Que, con Memorándum N° 149-2014-FONDEPES/PP del 12.05.14, la Procuraduría Pública, hace de conocimiento de la DIGENIPAA, que: "...la solicitud de arbitraje motivada por el contratista CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C., sobre el mantenimiento del DPA San Andrés, esta fue rechazada por el FONDEPES, al haber precisado la acumulación de pretensiones, debido a que no se ha establecido en el convenio arbitral su procedencia. (...) En tal sentido, cumplimos con informar que a la actualidad no hay ningún arbitraje en curso, sobre el mantenimiento del DPA San Andrés" (subrayado es agregado);



Que, con Carta N° 001-2014-ARMC-SO del 15.04.14, el contratista Consorcio El Progreso presentó la liquidación practicada al contrato de obra, estableciendo, luego de los cálculos correspondientes, que el monto del contrato vigente asciende a la suma de S/. 1'012,709.64 (Un Millón Doce Mil Setecientos Nueve con 64/100 Nuevos Soles), incluido IGV, y que siendo lo pagado a la Corporación Machu Picchu S.A.C. S/. 1'012,106.71 (Un Millón Doce Mil Ciento Seis con 71/100 Nuevos Soles), incluido IGV, existe monto a favor del contratista por la suma de S/. 602.93 (Seiscientos Dos con 93/100 Nuevos Soles); sin embargo, habiendo incurrido el ejecutor de obra en penalidad, por retrasos en la entrega de la obra (levantamiento de observaciones), se tiene un saldo en su contra por la suma de S/. 101,270.96 (Ciento Un Mil Doscientos Setenta con 96/100 Nuevos Soles), incluido IGV, en consecuencia, un saldo neto en contra del contratista por la suma de S/. 100,668.04 (Cien Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 04/100 Nuevos Soles);



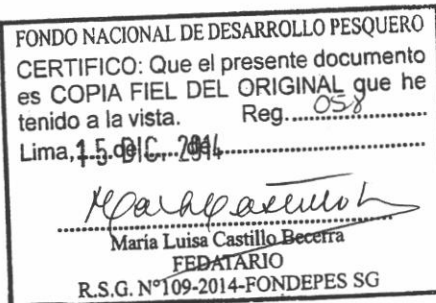
Que, al respecto, con Memorandos N° 1347 y N° 1405-2014-FONDEPES/DIGENIPAA del 09.10.14 y 17.10.14, respectivamente, la DIGENIPAA acompaña el Informe N° 019-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/MFAT, versión presentada el 07.10.14, del Ingeniero Civil Frank Aliaga Torres, de cuyo contenido se advierte que luego de los cálculos correspondientes, el citado profesional se adhiere al análisis y montos señalados por el supervisor de obra;

Que, con Informe N° 645-2014-FONDEPES/OGAJ del 11.11.14, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el Artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, desarrolla el procedimiento de liquidación de obra, precisando en su párrafo in fine, que no se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver, supuesto que se evidenciaría en la presente liquidación, como consecuencia de la resolución del Contrato N° 023-2012-FONDEPES/OGA/OLOG; sin embargo, habiendo quedado consentida la resolución, corresponde realizar la liquidación respectiva, en la Corporación Machu Picchu S.A.C. no interpuso demanda arbitral ante la Procuraduría del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-SNCA-OSCE en conformidad con el Artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Cláusula Séptimo del citado contrato), institución que debió hacer de conocimiento del FONDEPES, hecho que no se advierte del expediente;



CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Reg. OS. 4914
Lima, 11 de Dic. de 2014

Maria Luisa Castillo Becerra
FONDEPES
R.S.G. N° 10922014-FONDEPES



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 173 -2014- FONDEPES/SG

Lima, 12 DIC. 2014

Que, lo señalado en el considerando precedente se refuerza, con los Memorandos N° 116 y N° 149-2014-FONDEPES/PP del 07.04.14 y del 12.05.14, documentos en que la Procuraduría Pública, en su calidad de representante y encargada de defender jurídicamente al Estado en las actuaciones que la ley en materia arbitral permite, señaló que "...la solicitud de arbitraje motivada por el contratista CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C., sobre el mantenimiento del DPA San Andrés, esta fue rechazada por el FONDEPES, al haber precisado la acumulación de pretensiones, debido a que no se ha establecido en el convenio arbitral su procedencia. (...) En tal sentido, cumplimos con informar que a la actualidad no hay ningún arbitraje en curso, sobre el mantenimiento del DPA San Andrés." (sic) (subrayado es agregado);

Que, al respecto, la Dirección Técnico Normativa-DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, cuyas opiniones en el marco de absolución de consultas son de carácter vinculante conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en Opinión N° 101-2013/DTN, ha realizado el análisis concordado de los artículos 209 y 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que:

"Como se aprecia, con independencia de a quien sea imputable la resolución del contrato, es obligación del contratista la elaboración de la liquidación del contrato de obra en el plazo detallado en el párrafo anterior, pudiendo hacerlo la Entidad cuando no esté de acuerdo con la liquidación presentada por el contratista o cuando haya transcurrido el plazo que tiene el contratista para presentar su liquidación. En ambos casos, la resolución del contrato debe estar consentida, no deben existir controversias pendientes de resolver y debe haberse realizado el acto de constatación física e inventario de la obra.

Cabe precisar que, el plazo que tiene el contratista para presentar la liquidación de obra en caso de resolución del contrato se computa desde que la resolución haya quedado consentida y no desde la recepción de la obra, puesto que al resolverse el contrato de obra no se puede llevar a cabo el procedimiento de recepción de la obra detallado en el Artículo 210 del Reglamento." (subrayado es agregado);

Que, de otro lado, en Opinión N° 042-2006/GNP, la Gerencia Técnico Normativa del CONSUCODE (hoy OSCE), en análisis del Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señaló que el artículo en mención no regulaba lo concerniente a la presentación extemporánea de la liquidación del contrato (entiéndase del contrato de obra), "...por lo que establece que aún cuando algunas de las partes hubiera presentado de forma extemporánea la liquidación de obra -lo cual quiere decir, que la hubiera presentado

transcurridos los plazos iniciales que tenía el contratista y la entidad para hacerlo-, se activará el procedimiento establecido en el artículo 164 del Reglamento. (...) "De esta forma, se garantiza el término del vínculo contractual y la limitación de obligaciones de las partes, si bien es cierto que ello dependerá exclusivamente de que alguna de las partes presente la liquidación del contrato.";

Que, asimismo, en Opinión N° 087-2008/DOP, el CONSUCODE (hoy OSCE), en análisis del Artículo 269 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señaló que es "...necesario establecer que, aún cuando alguna de las partes hubiera presentado de forma extemporánea la liquidación de obra-lo cual quiere decir, que la hubiera presentado transcurridos los plazos iniciales que tenía el contratista y la Entidad para hacerlo-, se activará el procedimiento establecido en el artículo 269° del Reglamento..." y que "...la presentación extemporánea de la liquidación por el contratista sólo podrá activar el procedimiento establecido en el artículo 269° del Reglamento, si dicha presentación se realiza transcurrido el plazo que tiene la Entidad para hacerlo -segundo párrafo del artículo 269°-. Si no fuera así, la liquidación efectuada por el contratista se entenderá por no presentada, puesto que la Entidad aún tendría vigente y expedita la posibilidad de efectuarla.";



F. ALARCÓN

Que, en tal marco legal, de los actuados administrativos, se advierte que a la fecha de tramitación del expediente de liquidación, la resolución del Contrato N° 023-2012-FONDEPES/OGA/OLOG, por causa imputable al contratista, ha quedado ampliamente consentida, debiendo efectuarse liquidación con arreglo al Artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, al igual que sus antecesores, la normativa actual no regula como supuesto de hecho su presentación extemporánea, por lo que habiendo vencido en exceso los plazos señalados en dicho articulado para que el contratista o la entidad cumplan con elaborar y/o notificar la liquidación del contrato de obra, siguiendo la línea de interpretación señalada por el OSCE, el procedimiento debe ajustarse al segundo párrafo y siguientes del precitado artículo, que dispone: "Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...)";



M. RODRIGUEZ

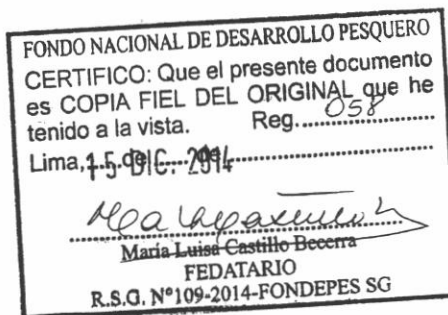
Que, de otro lado, el Artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, señala que los contratos de ejecución de obra culminan con la liquidación y pago correspondiente, por lo que, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato N° 023-2012-FONDEPES/OGA/OLOG y el Artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debería disponerse en el presente resolutivo, la devolución de las retenciones efectuadas a la Corporación Machu Picchu S.A.C., por concepto de garantía de fiel cumplimiento; sin embargo, consentida que fue la resolución del contrato de obra, por causa imputable al contratista, debe procederse a la ejecución de las retenciones efectuadas, según lo dispone el numeral 2 del Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, suma que asciende a S/. 101,279.86 (Ciento Un Mil Doscientos Setenta y Nueve con 86/100 Nuevos Soles), incluido IGV, conforme se desprende de la Nota N° 1311-2014-FONDEPES/OGA, de la Oficina General de Administración;



L.E.C.A.

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes, denota defectos en la tramitación del expediente, materializados en la liquidación extemporánea realizada por la Entidad, siendo necesario, que el Área de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, en su calidad de ser una de las autoridades competentes para el procedimiento administrativo disciplinario, determine el deslinde de responsabilidades correspondientes, conforme a lo prescrito en el Artículo 92 de la Ley

CERTIFICADO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista.
Lima, 4 de mayo de 2014.
R.S.G. N° 009-2014-FONDEPES/OGA/OLOG
FONDEPES
Oficina General de Administración
M. Rodríguez



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 173 -2014- FONDEPES/SG

Lima, 12 DIC. 2014

N° 30057, concordante con el Artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del Artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con el visado de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar de oficio, la liquidación de la obra "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal de San Andrés, Provincia de Pisco-Región Ica", ejecutada por la Corporación Machu Picchu S.A.C. en el marco del Contrato N° 023-2012-FONDEPES/OGA/OLOG, estableciéndose como monto de inversión S/. 1'012,709.64 (Un Millón Doce Mil Setecientos Nueve con 64/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con un saldo en contra del contratista por S/. 100,668.04 (Cien Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 04/100 Nuevos Soles), incluido IGV, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración proceda a efectuar la ejecución de las retenciones efectuadas por concepto de garantía de fiel cumplimiento, así como, consentida que sea la presente resolución, realice las acciones de cobro correspondientes, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Corporación Machu Picchu S.A.C., remitiéndose copias a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, a través del Área de Recursos Humanos, efectúe las investigaciones respectivas, a fin de determinar el deslinde de responsabilidades correspondientes.

Artículo 5.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
[Signature]
FERNANDO ALARCON DIAZ
Secretario General



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
CERTIFICO: Que el presente documento
es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he
tenido a la vista. Reg. *058*
Lima, *15* de *Dic* de *2014*
[Signature]
Maria Luisa Castillo Becerra
FEDATARIO
R.S.G. N°109-2014-FONDEPES SG